



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Pertenencia.
Demandante	María Albilía Molina Leguizamón.
Demandado	Hrds. Indet. Gustavo Adolfo Roa.
Radicación	253864003001 2018 – 00221 – 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador designado en representación Martha Patricia Roa, del curador de la herencia yacente de Guillermina de la Paz Medina, de los herederos Indeterminados de Gustavo Adolfo Roa, Johan Esley Roa Quintero y demás personas indeterminadas, contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (fol. 260 y 262); así mismo, que dentro del traslado de la excepción propuesta por la señora ESPERANZA ROA MEDINA, la actora procedió a descorrerlo en tiempo (fol. 265 y 266).

Siguiendo el ritual del Artículo 375 Núm. 9º del Estatuto Procesal General, se procede a señalar el **día tres (3) de noviembre de 2020, a la hora de las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención, que, en caso de considerarse posible, en la diligencia, se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal 9 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Para tal efecto, se enuncian las siguientes pruebas:

**1. PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTAL:** Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos (5 a 87).

**1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el Interrogatorio de ESPERANZA, GUSTAVO, JOHANA Y ALEXANDRA ROA MOLINA; para este fin deberá tenerse en cuenta las previsiones del núm. 7. del art. 372 del C. G. del Proceso. Se niega el interrogatorio MARÍA ALBILIA MOLINA LEGUIZAMÓN, por improcedente.

**1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.** Estese a lo ordenado en el Núm. 9º. del Art. 375 del C. G. del Proceso.

**2º. PARTE DEMANDADA.**

**2.1. DOCUMENTAL:** Todos y cada uno de los documentos arrimados con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos (120 a 141).

**2.2. TESTIMONIALES.** Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a que alude la probanza, recíbese la declaración del ciudadano JOSÉ IGNACIO MEDINA ARIZA, quien será citado por el interesado.

**2.3. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el Interrogatorio a la demandante MARÍA ALBILIA MOLINA LEGUIZAMÓN, para este fin deberá tenerse en cuenta las previsiones del núm. 7. del art. 372 del C. G. del Proceso

**2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL.** Estese a lo ordenado en el Núm. 9º. del Art. 375 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
Juez**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30215551188e5a49bf75c82a2c597c15bec700ae3ac71f032544e6766869a6c9**

Documento generado en 17/09/2020 07:41:18 p.m.